

Jueves, 24 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rosalejo

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de abril de 2021, expuesto al público (BOP nº 81 de 3 de mayo de 2021), referido a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos de Rosalejo sin haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los/las interesados/as interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Jueves, 24 de junio de 2021

Artículo 2.-Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del/la interesado/a.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujeto pasivo y responsabilidad solidaria y subsidiaria

1.-Sonsujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria -LGT- que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 4.-Devengo y obligación de contribuir

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/a interesado/a pero redunde en su beneficio.

Artículo 5.- Base imponible y cuota

1.- La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.



Jueves, 24 de junio de 2021

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a interesado/a del acuerdo recaído.

Artículo 6.-Tarifa

TIPO DE DOCUMENTO	IMPORTE
I. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
Certificado de empadronamiento, convivencia o volante.	1,00 euro
Certificado de bienes.	1,00 euro
Reconocimiento de firmas	3,00 euros
Copia auténtica de documentos	3,00 euros
Cotejo de documentos	0,50 euros/ cara
Certificados de acuerdos o actos, libros o documentos o antecedentes obrantes en el archivo municipal con una antigüedad superior a 5 años	5,00 euros
Certificados de acuerdos o actos, libros o documentos o antecedentes obrantes en el archivo municipal con una antigüedad inferior a 5 años	1,00 euro
Certificaciones catastrales, PIC	1,00 euro
Informes de Alcaldía sobre conducta, residencia...	1,00 euro
Fotocopia de documentos b/n (A4)	0,10 /cara
Fotocopia de documentos a color ó A3	0,20/ cara
Envío de fax, correo electrónico	3,00 euros



Jueves, 24 de junio de 2021

Recepción de fax, correo electrónico	1,00 euro
Tramitación inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos	1,00 euro
Emisión de tarjetas de armas	1,00 euro
Bando de Alcaldía Pregón (bando móvil)	3,00 euros
II. DOCUMENTOS URBANÍSTICOS	
Informe urbanístico, certificados sobre alineaciones, rasantes, dotación de servicios urbanísticos....cédula urbanística.	3,00 euros
Cédula de habitabilidad	5,00 euros
Licencia de primera ocupación	5,00 euros

Artículo 7º.- Gestión y liquidación

1.- La Tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación. A tal efecto el/la solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el art. 6 de la presente Ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación.

2.- La Autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras de la Tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamento de desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



Jueves, 24 de junio de 2021

Rosalejo, 21 de junio de 2021
Rosa Guadalupe Martín Fernández
ALCALDESA-PRESIDENTA

